



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-02345115- -GDEBA-DPRYFSMSALGP - Dejar Sin Efecto el Arancelamiento de la Matriculación y Registro de Auxiliares, Técnicos/as y Profesionales de la Salud que se Inscriben en el Registro Único de Profesionales (R.U.P)

VISTO la Ley N° 15.477, el Decreto N° 413/20 y sus modificatorios N° 856/20 y N° 1181/22, el expediente EX-2024-02345115-GDEBA-DPRYFSMSALGP por medio del cual se gestiona dejar sin efecto el arancelamiento de la matriculación y registro de auxiliares, técnicos/as y profesionales de la salud que se inscriben en el Registro Único de Profesionales (R.U.P) y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 punto 16 de la Ley N° 15.477 autoriza a este Ministerio de Salud a *“Intervenir en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones vinculadas a la salud”*;

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 413/20 y sus modificatorios N° 856/20 y N° 1181/22 corresponde a la Subsecretaría de Planificación Estratégica en Salud: *“Programar, coordinar y organizar la reglamentación y control del ejercicio y práctica de todas las profesiones de la salud, colegiadas y no colegiadas”*;

Que, en los anexos I a VIII de la Resolución N° 115/10 y su modificatoria N° 1407/20, se detallan los valores expresados en módulos de los trabajos que ingresan en concepto de gastos por cuenta de terceros a la cuenta Ministerio de Salud, Dirección Provincial de Saneamiento y Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria creada por Resolución N° 3608/96;

Que, el Anexo V punto c) de la citada norma establece que la matriculación provincial de los profesionales auxiliares de la medicina (Arte de Curar) se fija en el 10% del valor de un módulo;

Que, por intermedio del Registro Único de Profesionales (R.U.P), se matriculan los auxiliares, técnicos/as y profesionales de la medicina que no cuentan con Colegio Profesional;

Que en dicha inteligencia, es prioridad de este Ministerio de Salud entender en el diseño e implementación de la política sanitaria provincial tendiente a la reducción de las inequidades en las condiciones de salud de la población;

Que esta cartera ministerial se propone no solo fomentar la matriculación de los y las profesionales de la

salud, sino también abordar la actual coyuntura de crisis que incide negativamente en el número de matriculados/as, afectando de manera directa tanto al sector público como al privado del sistema de salud en la Provincia de Buenos Aires.

Que en este contexto desafiante, el proyecto se orienta hacia la creación de condiciones que promuevan la equidad en la matriculación, otorgando a los y las profesionales de la salud la posibilidad de ejercer su vocación.

Que este enfoque busca no solo incrementar el número de profesionales registrados/as, sino también establecer una dinámica de retroalimentación positiva en el sistema de salud provincial;

Que, la consecuencia lógica de esta iniciativa sería fortalecer la capacidad de respuesta de la provincia ante las demandas de atención médica, tanto en el ámbito público como en el privado, y contribuir al bienestar general de la población;

Que en ese contexto, esta cartera sanitaria considera oportuno y conveniente, establecer la gratuidad de la matriculación y registro de los y las profesionales de la salud que se desempeñan en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, en virtud de lo señalado corresponde dictar el pertinente acto administrativo que disponga dejar sin efecto el arancelamiento de la matriculación y registro de los y las profesionales de la salud;

Que la presente medida es impulsada por la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria;

Que ha prestado conformidad la entonces Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización a orden 10;

Que ha tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno a orden 15, Contaduría General de la Provincia a orden 29 y Fiscalía de Estado a orden 36;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establecer la gratuidad del trámite de matriculación y registro de los y las profesionales de la salud que se inscriben en el Registro Único de Profesionales (R.U.P) y dejar sin efecto el punto c) del Anexo V de la Resolución N° 115/10.

ARTÍCULO 2º: Incorporar al SINDMA, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.